



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”.

LA LICENCIADA **LILIANA MARQUEZ PRIETO**, SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL
GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y -----

----- CERTIFICA -----

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **52/2025**, RELATIVO A **LAS
DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, PROMOVIDAS POR **ARBELLA
BELTRAN QUEZADA**, OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS.-----







PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Estado de Chihuahua".

"2024" Año del Bicentenario de la Fundación del

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

FRANCISCO JAVIER TREVIZO CARBAJAL.
PRESENTE.-

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **52/2025**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **ARBELLA BELTRAN QUEZADA** se dictó un auto el día diecisiete dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, que a la letra dice: - -

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco, presentados por **[Arbella Beltran Quezada]**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **52/25**.

SE ADMITE DEMANDA

Luego entonces, se admite la demanda, **así como la ampliación de demanda de fecha once de febrero del año en curso** y se tienen por ofrecidas las pruebas que indica en su escrito inicial, ello con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, así como en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, y 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se le previene admite a la parte promovente a fin de que el día y hora que se señale para la audiencia especial presente a un grupo de testigos, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares. En virtud de que los mismos son necesarios para resolver el presente asunto que nos ocupa.

Ahora bien con fundamento en el artículo 628 fracción I del Código Civil del Estado, se previene a **[Arbella Beltran Quezada]** a fin de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar el cargo de depositaria de los bienes a nombre del presunto ausente **[Francisco Javier Trevizo Carbajal]**, lo cual podrán realizar el día y hora en que las labores de este Tribunal así lo permitan

Asimismo, gírese atento oficio al JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA, a fin de que en caso de que el presunto ausente cuente con algún bien inmueble, se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **[Francisco Javier Trevizo Carbajal]**, y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[Francisco Javier Trevizo Carbajal]**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS NATURALES**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legitimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua; por lo que en consecuencia de ello se ordena girar atento oficio al **RECAUDADOR DE RENTAS de esta Ciudad**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, concediéndosele a dicha dependencia un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la recepción del citado oficio, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro de dicho termino, se le aplicara en su contra una multa de hasta **CIEN veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de conformidad al numeral 96 del Código de Procedimientos Familiares.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Dese la intervención al agente del Ministerio Publico de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

PREVENCIONES GENERALES.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, se le previene, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale ante este Juzgado si otorga o no su



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024" Año del Bicentenario de la Fundación del
Estado de Chihuahua".

consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

Prevéngase a la promovente, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale a este Tribunal si tiene alguna discapacidad y, en caso afirmativo, indique cuál. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que le limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

Por lo expuesto al inicio de este acuerdo, la legislación aplicable será el Código Civil y no así la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua; sin embargo, de acreditarse la existencia de la resolución a que se refiere el artículo 4 de la segunda legislación citada, se podrá variar la vía, en beneficio y protección más amplia.

PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES.

En protección a los datos personales (o personales sensibles) de las partes y demás intervinientes en el procedimiento, los oficios y cualquier medio de comunicación que se libre en relación a este expediente, en la medida posible, no contendrá la información que sea considerada como tal (dato personal); pero, en caso de que por su necesidad, resulte imperativo anexarla, deberá hacerse saber al destinatario que cualquier dato que se le proporcione deberá ser tratado conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con los apercibimientos que marca la citada legislación.

Se hace del conocimiento de las partes litigantes que los datos personales o personales sensibles que sean proporcionados a lo largo de esta diligencia serán utilizados única y exclusivamente para la administración y procuración de justicia en el presente expediente y no serán revelados a terceros, con la salvedad de otras autoridades que pudiesen solicitar información al Juzgado o aquellos que se inserten en los medios de comunicación oficial; sin embargo, todos ellos se encuentran protegidos por los principios de "privacidad" y "reserva legal de las actuaciones".

Del mismo modo, en la sentencia definitiva que en su momento se emita y en los acuerdos que adopte el Juzgado y que se formulen por medio de escrito se utilizarán corchetes "[]" en los datos personales para facilitar su supresión en caso de ser necesario.

DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADOS.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **[Avenida Francisco I. Madero número 2903 de la Colonia Obrera]** y autorizando a **[Priscila**

Jurado Ponce] para oír y recibir notificaciones

Asimismo y una vez consultado el Sistema de Digitalización de Cédulas Profesionales que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado así como en el libro de cedulas que lleva este Juzgado en el que se encuentran debidamente registradas las cédulas profesionales de **[Guillermo Álvarez Rubio, María de Jesús López Buzane, y/o Guillermo Álvarez Ruvalcaba]**, se tiene a los profesionistas mencionados como autorizados por la parte actora en los términos más amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Notifíquese:

Así lo acordó y firma **Ever Omar Parra Zubia** Juez Provisional Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial **Liliana Márquez Prieto**, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Agradeciendo las atenciones que se sirva prestar a lo anterior.



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
POR AUDIENCIAS
DISTRITO JUDICIAL GALEANA
NVO CASAS GRANDES, CHIH.
COTEJADO

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 26 DE FEBRERO DE 2025



LIC. KARLA ESMERALDA TREJO PERÚ



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”.

LAS ANTERIORES SON COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL, Y SE COMPULSAN EN **DOS** FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, CON VISTA AL EXPEDIENTE PRINCIPAL, ASI TAMBIÉN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN X, DEL ARTICULO 82, DEL ESTADO, MISMAS QUE SE EXPIDEN A FAVOR DE LA PARTE INTERESADA, , HACIENDOSE CONSTAR QUE DICHO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN TRAMITE, SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA.

PA
LIC. LILIANA MARQUEZ PRIETO.



